



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00507

Asunto: Inadmitir solicitud.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitir la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- 2.** Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.
- 3.** Aportará con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, Certificado de Garantía Mobiliaria (formulario de registro de ejecución) actualizado, donde se evidencie el registro de la misma y su estado, toda vez que anexo es del año 2018.

4. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora María Mercedes Aparicio Lozada.
1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo objetivo de litigio.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco
Juliana Barco González
Juez

sz

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| Medellín, _25_ mayo 2022, en la fecha, se notifica el |
| auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 |
| a.m. |
| _____ |
| Secretario |

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80985f1ab2e189953fabdc92f02ef1b7124f300bec6499d7e0d2aac3dbbdd130**

Documento generado en 24/05/2022 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>